



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 – 00215 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Como se advierte que el poder anexo a la demanda, no contiene la presentación personal de los demandantes, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de los poderdantes a los apoderados, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones éstos, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos, así como el escrito mediante al cual se subsanen los requisitos exigidos a los herederos MISAEL DE JESÚS ESTRADA LONDOÑO y CARLOS ENRIQUE LOAIZA ESTRADA, al correo electrónico relacionado para notificaciones, presentando el soporte respectivo; indicando además la forma en la que tuvo

conocimiento de dicho canal digital de titularidad de éstos, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las persona por notificar (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Juez

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**773c59839dd21f72a1c183daccb3284514e1556a81ad64728db4c3
e86cdc90a0**

Documento generado en 05/08/2020 05:23:58 p.m.